

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22403 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio, de reforma de la Administración Periférica del Estado.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del número dos del artículo cuarto del Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio, de reforma de la Administración Periférica del Estado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de fecha 20 de agosto de 1981, páginas 19116 y 19117, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado:

«Dos.—El Secretario general del Gobierno Civil será nombrado por Orden del Ministro del Interior entre funcionarios de carrera de nivel superior de la Administración Civil del Estado de acuerdo con las previsiones de las plantillas orgánicas».

22404 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1774/1981, de 3 de agosto, por el que se regula la producción, intervención y precio de determinados alcoholes etílicos.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de fecha 14 de agosto de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18728, artículo cuarto, donde dice: «1. Alcohol etílico rectificado no vínico de 98/97° GL», debe decir: «1. Alcohol etílico rectificado no vínico de 96/97° GL».

MINISTERIO DE HACIENDA

22405 *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de septiembre de 1981 por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1849/1981, de 20 de agosto, por el que se dispone la emisión de Deuda del Tesoro interior, y amortizable, por un importe de treinta mil millones de pesetas.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 23 de septiembre de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 22097, segunda columna, apartado 2. Suscriptores de la emisión, donde dice: «... Entidades de financiación reguladas por el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio ...»; debe decir: «Entidades de financiación reguladas por el Real Decreto 896/1977, de 28 de marzo ...».

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

22406 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se crea la Cartilla Sanitaria Especial de afectados por el síndrome tóxico.*

Ilustrísimos señores:

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 17 de septiembre de 1981, acordó un plan de medidas urgentes de apoyo a los ciudadanos afectados por el síndrome

tóxico, entre las que figura la expedición de una Cartilla Sanitaria Especial que acredite la condición de afectado y facilite la percepción de las correspondientes ayudas y prestaciones.

En cumplimiento de dicho acuerdo, esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea la Cartilla Sanitaria Especial de afectado por el síndrome tóxico, que acreditará a los interesados ante toda clase de Entidades y Organismos y que permitirá, directamente y sin necesidad de ningún otro requisito burocrático, el ejercicio del derecho a la asistencia sanitaria y social y a la obtención de las demás prestaciones y ayudas relacionadas con dicha enfermedad.

El citado documento servirá también para tener un conocimiento permanente y actualizado de la situación clínica de los interesados y de las prestaciones y ayudas percibidas, manteniéndose la confidencialidad de los datos clínicos.

Segundo.—La Cartilla Sanitaria Especial contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Identificación personal y familiar del interesado y, cuando se posea, número del documento nacional de identidad y de afiliación a la Seguridad Social.
2. Datos clínicos y sociales.
3. Prestaciones y ayudas recibidas.

Tercero.—La Cartilla Sanitaria Especial será elaborada por el Instituto Nacional de la Salud, con base en el censo oficial de enfermos intoxicados, y facilitada a través del Programa Nacional de Atención y Seguimiento.

Por el Instituto Nacional de la Salud y la Dirección del Programa Nacional de Atención y Seguimiento se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para hacer inmediatamente efectivo lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 1 de octubre de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de la Salud y Director del Programa Nacional de Atención y Seguimiento.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

22407 *REAL DECRETO 2224/1981, de 20 de agosto, que regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante la campaña 1981/82.*

El potencial productivo del viñedo español es adecuado, en general, a las necesidades de la demanda, por lo que resulta conveniente estabilizarlo en sus niveles actuales, en cuanto a dimensión superficial.

Con esta finalidad, es oportuno mantener la política iniciada hace seis campañas, limitando las nuevas plantaciones también durante la campaña mil novecientos ochenta y uno/mil novecientos ochenta y dos.

Ello no obstante, en determinadas zonas amparadas con Denominación de Origen, se juzga conveniente disponer de un cupo para estas nuevas plantaciones, en base a la demanda insatisfecha de caldos de calidad, de una parte, y, de otra, a la necesidad de renovación natural que, en dichas zonas, presentan las plantaciones envejecidas o con problemas de inadecuación varietal o de ubicación.

Los problemas de envejecimiento aludidos son generalizables a gran parte del viñedo español, por lo que se hace necesario promover su rejuvenecimiento; para ello, además de las nuevas plantaciones ya mencionadas y de las normales replantaciones y sustituciones que se vienen realizando desde la campaña mil novecientos setenta y uno/mil novecientos setenta y dos, procede incluir bajo el concepto de sustitución, el arranque y la renovación de plantaciones efectuadas con anterioridad al año mil novecientos treinta y cinco.

Igualmente, y al objeto de estimular la desaparición de plantaciones de híbridos productores directos, es aplicable también a estas plantaciones el criterio de sustitución para su